

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, informando que, de la parte demandante, a través de su agente judicial, no hubo pronunciamiento a las excepciones formuladas, 10 de mayo del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0822

Sevilla - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ
DEMANDADA: GUEBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
RADICACIÓN: 2021-00225-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar aplicación al numeral noveno del Artículo 375 del Código General del Proceso, referido a la programación del acto procesal de inspección judicial.

CONSIDERACIONES

Es la oportunidad de dar continuidad al rito del presente proceso de pertenencia, por lo que se dará cabida el uso del numeral 9 del artículo 375 del Manual de Procedimiento, pertinente a la fijación de fecha para diligencia de inspección judicial, en cuanto se ha desarrollado el tramamiento de la litis, y no cursan diligencias previas por consumir.

Es preciso enunciar también que, el acto de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** es imperante, en cuanto allí se habrá de constatar la posesión o no presente en el extremo demandante, y todas las actividades que establece la normatividad procesal.

La norma prenombrada establece lo siguiente,

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. **En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.** Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

De modo que, en acatamiento del precepto enunciado, se apartará fecha para la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL al bien **INMUEBLE URBANO**, cuya matrícula inmobiliaria obedece a **382 - 21439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, situado en las siguientes direcciones según su certificado de libertad y tradición (1. Carrera 46 – 47 -72 y 2. Carrera 46 N° 47 - 58, cuyo titular de Derechos reales, corresponde a **GUEBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** (C.C 31.578.406). Para los fines anteriores **FIJESE** el día **VEINTIDOS (22)** de **SEPTIEMBRE** del año **2022** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR a **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO** (ARQUITECTO) C.C 1.115.18.508 - CALLE 3 NUMERO 10 - 47, BARRIO EL SURCO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA - CORREO ELECTRONICO estebanvelasquezcobo@hotmail.com - CELULAR 3148214252, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble urbano, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 21439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **NOTIFÍQUESELE por el medio más expedito posible.**

TERCERO: Dadas las afirmaciones que se contienen en la contestación, **REQUERIR** a la demandada **GUEBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, a través de su agente judicial, para que se sirva agregar un certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 382 – 21439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con vigencia no superior a **UN (1) MES**, lo anterior con fines a constatar si media la necesidad de llamar a otros sujetos que pudieran verse afectados con las resultas de esta decisión.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial, así mismo lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: ADVERTIR al curador ad Litem **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA** que, deberá comparecer a todas las actuaciones que se fijen en relación a este proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>072</u> DEL 11 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f37eab8b90c7547c7256edeaa7cac98d3ccb38e17998dfa4e781ed9885cba91
Documento generado en 10/05/2022 09:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**